

## ESTATUTOS ASOCIACION CHILENA DE PALEONTOLOGÍA

### **TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados.- Artículo**

**Primero:** Constitúyase una Asociación sin fines de lucro, con carácter científico y cultural, que se denominará “Asociación Chilena de Paleontología”, o también “ACHP”, y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los siguientes estatutos.

- **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de organismos filiales o correspondientes en otros puntos del país.

- **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines de lucro, y no podrá desarrollar acción alguna de carácter político partidista ni religioso. Su duración será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

- **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá como finalidad u objetivo fomentar la actividad paleontológica en Chile en sus aspectos científico y aplicado, impulsando el desarrollo de investigaciones paleontológicas con especial interés en la promoción cultural y expansión de la enseñanza de la Paleontología en el país, actuando como centro de encuentro, información y difusión entre los interesados, favoreciendo toda acción orientada al amparo y cuidado de las colecciones fosilíferas y sitios o yacimientos paleontológicos, promoviendo la aplicación de las leyes existentes, solicitando a las autoridades que corresponda las ampliaciones o modificaciones que sean necesarias, y fomentando las relaciones entre los miembros de la Asociación a través de sesiones científicas, reuniones en terreno y manifestaciones de carácter similar. Además, propiciará la participación del sector privado y la captación de recursos para el cumplimiento de los fines antes señalados.

- **Artículo quinto:** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar reuniones nacionales e internacionales destinadas a la exposición y discusión de los avances y resultados de la investigación científica, básica y aplicada, en Paleontología en especial de Chile, a la protección, conocimiento y difusión del patrimonio paleontológico del país, o a otras iniciativas propuestas por los miembros y que puedan interesar a la ciencia y a la Asociación;
- b) Difundir un boletín informativo que sirva de órgano de comunicación, en el que se darán a conocer las actividades de la Asociación y de otras afines, los acuerdos de las reuniones de la Asamblea General y del Directorio, así como la información que sea de interés para los socios;
- c) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, libros u otros productos afines, así como hacer uso de cualquier medio audiovisual y/o informático;
- d) Reunir información acerca de las colecciones científicas de fósiles y sitios o yacimientos paleontológicos significativos del país y su grado de conservación, los estudios de impacto ambiental donde se incorpore el registro fósil, así como de las

publicaciones científicas generadas en el ámbito de la Paleontología en especial en Chile;

e) Velar por una apropiada organización y mantenimiento de las colecciones de fósiles con valor científico, por el cuidado de los sitios o yacimientos paleontológicos significativos, y por el buen cumplimiento de las acciones y proyectos relacionados con el patrimonio paleontológico del país;

f) Asociarse en forma permanente o transitoria a cualquiera institución nacional o internacional que persiga fines análogos a los suyos, tal como la Asociación Paleontológica Internacional (IPA);

g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que se refieran al registro fósil nacional;

h) Facilitar asesoría técnica y profesional a quién la requiera;

i) Asesorar en materia educativa acerca de la naturaleza y significado de la Paleontología, las características de sus materiales de estudio y del conocimiento disponible en la materia a las entidades públicas y privadas que lo soliciten;

j) Colaborar en la capacitación de personal para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio paleontológico de Chile;

k) Servir de centro de información actualizado, en relación con el patrimonio paleontológico nacional y extranjero; y

l) Realizar todas las demás acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos. Todas las actividades que desarrolle la Asociación podrán generar recursos para el cumplimiento de sus fines.

## **-TITULO II.- De los socios.**

- **Artículo Sexto:** Serán socios de la Asociación todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de incorporarse a ella, que acepten sus estatutos y que sean aprobadas por el Directorio conforme a las reglas que se detallan en el artículo siguiente. También incluye a quienes el Directorio y la Asamblea General deseen agraciar con tal distinción. Los miembros de la Asociación podrán ser de las siguientes categorías:

a) Titulares: aquellas personas naturales que se desenvuelven en Paleontología y/o Bioestratigrafía o se interesan por su quehacer, egresadas en especial de carreras universitarias de Biología, Geología o Paleontología, con estudios de posgrado o una dilatada trayectoria de investigación, evidenciada por publicaciones en dicho ámbito de las Ciencias Naturales o de la Tierra.

b) Adherentes: aquellas personas naturales interesadas en las actividades de la Asociación, así como estudiantes de pre o posgrado, que no cumplan con los requisitos para ser considerados como miembros Titulares.

c) Honorarios: aquellas personas naturales que por su prestigio científico en el campo de la Paleontología o ámbitos relacionados se hagan acreedoras de tal distinción.

- **Artículo Séptimo:** La calidad de socio se adquiere:

a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación, al momento de su fundación, los que se denominan socios fundadores;

b) Por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la solicitud de ingreso expresada en el formulario de inscripción, patrocinado por dos miembros Titulares. Con su firma en dicho documento, el postulante manifestará su conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometerá a cumplir con sus estatutos, reglamentos y acuerdos. La admisión o rechazo de nuevos socios se hará efectiva al momento de ser comunicado en el boletín informativo, y el ingreso se considerará formalizado una vez efectuado el pago de la cuota correspondiente al año de su incorporación, de acuerdo a su categoría. El Directorio explicará por escrito las razones cuando alguna solicitud de ingreso sea rechazada. Todo solicitante no aceptado por la Asociación podrá volver a postular su ingreso después de un año de la fecha de su rechazo previo. Los menores de dieciocho años de edad que deseen ingresar a la Asociación serán incluidos en la categoría de miembros Adherentes, previo consentimiento firmado de su padre, madre o de quien tenga a cargo su cuidado. Para la designación de miembros Honorarios, el Directorio sólo resolverá las proposiciones que con tal objetivo sean sometidas a su consideración por tres o más socios Titulares en pleno ejercicio de sus derechos, y su admisión deberá ser ratificada por la Asamblea General, por la mayoría absoluta de los socios asistentes a ella, y aceptada por el agraciado. Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Titulares deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que estos estatutos exigen para la misma.

- **Artículo Octavo:** Son derechos de los socios los siguientes:

a) Participar en los actos que la Asociación organice;

b) Recibir el boletín informativo y todos los demás documentos que el Directorio considere de difusión general;

c) Utilizar los medios de expresión de la Asociación para la difusión de las actividades relacionadas con los objetivos de la misma;

d) Tener derecho a voz en la Asamblea General;

e) Sólo los socios Titulares que estén al día en el pago de sus cuotas, así como los Honorarios también adscritos a dicha categoría, tendrán derecho a voto, podrán presentar su candidatura a miembro del Directorio de la Asociación y hacer constar su calidad de tales en tarjetas de presentación, trabajos profesionales y otros documentos formales;

f) Presentar cualquier proyecto o proposición a la consideración del Directorio. Aquellos socios que hubiesen incurrido en falta grave o que hayan perdido su calidad conforme a estos estatutos, serán marginados de estos derechos.

- **Artículo Noveno:** Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Participar en la Asamblea General, tanto en sus reuniones Ordinarias como Extraordinarias, y en las actividades de aquellos órganos de los que forman parte y que sean citados;
- b) Colaborar en la realización de los objetivos de la Asociación y observar los estatutos de la misma;
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota anual acordada por el Directorio y refrendada por la Asamblea General. En el caso tanto de los socios Adherentes como de menores de dieciocho años de edad, la cuota anual será la mitad y quinta parte, respectivamente, de la fijada por el Directorio para los miembros Titulares.

- **Artículo Décimo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. De no hacerlo, esto es, en caso de silencio, se entenderán automáticamente aprobadas.

- **Artículo Undécimo:** Los socios cometen falta grave:

- a) Al usar arbitrariamente y sin autorización del Directorio el nombre de la Asociación, en sus actuaciones o publicaciones;
- b) Al atentar contra los objetivos de la Asociación;
- c) Al no cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. El procedimiento para conocer denuncias sobre infracciones a los estatutos y aplicar sanciones se hará de acuerdo a lo señalado en estos estatutos así como en el reglamento.

- **Artículo Duodécimo:** Los miembros de la Asociación perderán su calidad de tales por alguna de las siguientes causales:

- a) Por voluntad personal del socio, mediante comunicación escrita al Presidente de la Asociación;
- b) Por fallecimiento del socio;
- c) Por no haber hecho efectivo el importe de dos cuotas anuales consecutivas, si bien el Directorio puede calificarlos como socios inactivos mientras las adeuden, restándoles su poder de voto;
- d) Por haber incurrido en alguna falta grave de las reguladas en el artículo anterior.

Las causales señaladas en las letras c) y d) se harán efectivas previo sometimiento al procedimiento de disciplina señalado en estos estatutos, y según lo resuelto por la Asamblea General.

### **TITULO III.- De las Asambleas Generales.**

- **Artículo Décimo Tercero:** La Asociación se gobernará y administrará por el Directorio.

- **Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano principal de la Asociación y se encuentra integrado por la totalidad de sus socios. Sus acuerdos son obligatorios, siempre que hayan sido adoptados por mayoría absoluta y no fueren contrarios a las leyes, a estos estatutos ni al reglamento.

- **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Ordinarias de socios se celebrarán una vez al año, preferentemente durante el segundo trimestre, y en ellas el Directorio presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior por intermedio de su Presidente, y se procederá a las elecciones determinadas en estos estatutos, cuando corresponda. En estas Asambleas se fijará la cuota anual ordinaria, al igual que la cuota extraordinaria y/o de incorporación en caso que se decida aplicarlas, todas ellas por mayoría absoluta y a propuesta del Directorio; se elegirá y renovará al Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas; se aprobará la gestión del Directorio y el presupuesto; y podrá tratarse cualquier otra materia vinculada a los intereses de la Asociación, con excepción de aquellas que correspondan, de modo exclusivo, a las Asambleas Generales Extraordinarias.

- **Artículo Décimo Sexto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocatorias o si así lo solicita por escrito al menos un veinte por ciento de los socios, indicando el objeto de la reunión. En ellas solo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, siendo nulo y de ningún valor todo otro acuerdo que en ellas se adopte.

- **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y de la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores o de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, a fin de hacer efectiva cualquiera responsabilidad que pudiera caberles;
- d) De la vinculación de la Asociación con otras instituciones con objetivos similares; y
- e) De la venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asociación, su Presidente, conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe, si lo estima conveniente.

- **Artículo Décimo Octavo:** Las citaciones a las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Directorio a través del Secretario por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además, se harán por medio de un aviso que deberá

comunicarse con no menos de diez días de anticipación, ni más de veinte, en el boletín informativo de la Asociación, y se enviará un correo electrónico a la dirección que los socios tengan registrada en la Asociación, con una anticipación mínima de diez días y máxima de noventa.

- **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas si a ellas concurre, en primera citación, al menos la mayoría absoluta de los socios, o bien si tal mayoría se obtiene al sumar a quienes asisten el número de socios representados. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el Acta. En segunda citación, siguiendo las formalidades indicadas en el artículo anterior, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley, los estatutos o el reglamento hayan fijado un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos.

- **Artículo Vigésimo:** La asistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será personal o por representación. En el caso de realizarse mediante representante, ello deberá constar en un formulario preparado para tal efecto, que contenga el nombre, RUT y firma del socio y su representante, así como la fecha. Ningún afiliado podrá representar a más de un socio ausente en una Asamblea.

- **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. En este libro de actas los socios asistentes a la Asamblea podrán también estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien haga sus veces, y por tres socios asistentes designados por la Asamblea.

- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. A falta del Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar también, el Secretario o en su defecto el Tesorero.

#### - TITULO IV.- Del Directorio.

- **Artículo Vigésimo Tercero:** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal. Este Directorio durará tres años en sus funciones, y sus integrantes se desempeñarán gratuitamente. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que señalan estos estatutos.

- **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las elecciones se realizarán cada tres años;

b) La convocatoria a elecciones se realizará en marzo del año que corresponda efectuarlas, utilizando el boletín informativo, una circular o correo electrónico dirigido a cada socio. Los candidatos deberán presentar su candidatura a más tardar

hasta el último día hábil de julio. El Directorio estudiará la validez de las propuestas recibidas, conforme a los requisitos y plazos establecidos en estos estatutos, y procederá a su aceptación provisional en el boletín informativo o en la página web de la Asociación, abriendo un plazo de impugnaciones y recursos mediante cartas firmadas dirigidas al Secretario hasta el último día hábil de agosto. En el mes de septiembre se hará la proclamación definitiva de los candidatos y la convocatoria oficial de elecciones con la fecha fijada;

c) Podrá postularse a alguno de los cargos que componen el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas cualquier socio Titular u Honorario también adscrito a dicha categoría, con un año o más de permanencia en la Asociación y que esté al día en el pago de sus cuotas;

d) Cada socio sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, teniendo derecho a marcar un máximo de tres preferencias de entre los candidatos, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir su voto;

e) Se proclamarán elegidos los candidatos que resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas que corresponda elegir;

f) Es incompatible cualquier cargo del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas;

g) No completándose el número necesario de postulantes al Directorio o miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario;

h) El recuento de votos será público, contabilizándose también aquellos recibidos por vía electrónica hasta una hora antes del inicio de la Asamblea.

- **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, o dentro de los quince días siguientes, los postulantes electos deberán definir, mediante votación secreta, quienes ocuparán los cargos que conforman dicho Directorio y Comisión. El Directorio elegido deberá asumir dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su elección, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y de la entrega de documentos que deba realizar el Directorio saliente con posterioridad, para lo cual deberá fijarse fecha.

- **Artículo Vigésimo Sexto:** Quien se desempeñe en alguno de los cargos del Directorio no podrá ser reelegido en el mismo cargo por más de dos veces consecutivas.

- **Artículo Vigésimo Séptimo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otra imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante de entre sus miembros. Se entiende por ausencia o imposibilidad de alguno de los Directores para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

- **Artículo Vigésimo Octavo:** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y los objetivos que ella persigue;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en la forma y tiempo que señalan estos estatutos;
- e) Crear comisiones, grupos de trabajo y responsables de las reuniones científicas o congresos que organice la Asociación, y a los encargados de la redacción de los documentos o publicaciones que ésta edite, así como crear dependencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos, cuando ello se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación, con especial énfasis en su descentralización y en su cooperación con las instituciones que velan por el patrimonio paleontológico. En el caso de formarse unidades regionales, éstas deberán contar con la aprobación de la Asamblea General;
- f) Designar a los socios que representarán a la Asociación ante otros organismos y fijar sus atribuciones, quienes podrán hacerlo por el periodo que dure el Directorio;
- g) Redactar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y de los organismos filiales o dependencias que se creen, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea;
- h) Designar a los socios Honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de estos estatutos;
- i) Estudiar y proponer la dictación de normas legales encaminadas a estimular las donaciones particulares en beneficio de la Asociación y del patrimonio paleontológico, sean en dinero o especies;
- j) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria y balance sometidos a la aprobación de los socios;
- k) Calificar la ausencia o imposibilidad de alguno de sus miembros para desempeñar el cargo que ocupa en el Directorio, declarando vacante dicho cargo por la inasistencia de quien lo ostenta a las sesiones sin causa justificada o estar afecto a lo establecido en los artículos Undécimo y Duodécimo de estos estatutos;
- l) Remitir periódicamente la memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- n) Proponer el monto de las cuotas anuales para su aprobación en la Asamblea General;



ñ) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios y tomar conocimiento de las renunciaciones;

o) Sancionar las faltas en que incurrieran los socios mediante amonestación, suspensión o expulsión, conforme lo especifique el reglamento;

p) Las demás atribuciones que le señalan estos estatutos y la legislación vigente.

- **Artículo Vigésimo Noveno:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, tomar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagaré, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, otorgar mandatos especiales para casos determinados, y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o empleados de la Asociación, sólo en lo que diga relación con su gestión económica o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

- **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos en que los mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio funcionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y hora que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un archivo o libro especial de actas, las que serán firmadas por el Secretario y por uno de los Directores especialmente designado al efecto. Cualquiera de los Directores que quisiese salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, podrá pedir que se deje constancia de su posición en el acta. El Directorio podrá reunirse en sesiones de carácter extraordinario, citadas por el Presidente. En ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la citación, rigiendo las mismas formalidades de quórum y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. Estas citaciones deberán ser por escrito si así lo solicitaren dos o más Directores.

**- TÍTULO V.- Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.**

**- Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Dar su aprobación al plan general de actividades de la Asociación;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;
- e) Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente o en su defecto con el Tesorero, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero;
- f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar, en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y
- h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

**- Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente es un colaborador permanente del Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencias o imposibilidad transitoria del Presidente, le subroga con sus mismas atribuciones. En especial, le corresponde:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente o en su defecto con el Tesorero, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- b) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Presidente el plan general de actividades de la Asociación; y
- c) Nombrar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y controlar su constitución y funcionamiento. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, no le corresponde subrogarlo al Vicepresidente, sino a la persona que nombre el Directorio al efecto.

**- Artículo Trigésimo Tercero:** Serán deberes del Secretario:

- a) Llevar el archivo o libro de actas del Directorio, el archivo o libro de actas de las Asambleas y el libro de registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a las reuniones del Directorio, a las Asambleas de socios y publicar los avisos de citación a las mismas;

c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente;

d) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general, y contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

e) Vigilar y coordinar las labores encomendadas a los Directores y socios por los estatutos o por acuerdo del Directorio;

f) Firmar las actas del Directorio y de las Asambleas como ministro de fe de la Asociación, y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma;

g) Calificar los poderes presentados antes de las elecciones. En caso de ausencia o impedimento, el Secretario será subrogado por quien designe el Directorio de entre sus miembros.

- **Artículo Trigésimo Cuarto:** Son deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta mantenga;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, conjuntamente con el Gerente en el caso que la Asociación decida nombrarlo;

d) Preparar con el Gerente, en caso que esté nombrado, el Balance y Presupuesto que el Directorio deberá someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Socios;

e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución;

f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden en el orden económico de la Asociación. En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

- **TÍTULO VI. - Del Gerente**

- **Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio podrá nombrar un funcionario rentado, con el título de Gerente. En caso de nombrarlo, éste será designado por acuerdo del Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Asociación, ejecutando los acuerdos, otorgándosele facultades para ello. Concorre a las sesiones del Directorio y a las Asambleas, con sólo derecho a voz. Es una persona ajena a la Asociación y no tiene el carácter de socio de ella. Son funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos del Directorio;

- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o, en su defecto, con el Tesorero, los cheques o retiros de dinero que se giren contra las cuentas corrientes o de ahorro que mantenga la Asociación, pudiendo actuar por sí solo en el manejo de los recursos de la Asociación hasta un monto autorizado por el Directorio;
- c) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, velando por su correcto funcionamiento;
- d) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Asociación, elaborando el balance y el presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- e) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado;
- f) Ejercer las facultades que el Directorio especialmente le delegue, a fin de ejecutar las medidas económicas que se acuerden o aquellas que requiera la organización interna de la Institución;
- g) Dar cuenta al Directorio de su gestión en la oportunidad y conforme éste lo determine; y
- h) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, como también a su organización interna.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Gerente, entendiéndose por tal aquel que no exceda de noventa días, será subrogado por el Tesorero. Si la ausencia fuese por tiempo mayor, el Directorio deberá designar la persona que lo reemplace o proceder a la designación de un nuevo Gerente.

#### **TITULO VII.- De la Comisión Revisora de Cuentas.**

- **Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria anual de socios que corresponda, éstos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos socios, los que durarán tres años en sus funciones. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Gerente deban exhibirle, así como inspeccionar las cuentas bancarias de la Asociación;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre la marcha financiera de la Asociación, sobre la forma en que ha sido llevada la Tesorería durante el año, y sobre el balance y presupuesto anual confeccionado por el Tesorero y el Gerente, con su recomendación de aprobación o rechazo y denuncia de cualquiera irregularidad que hubiere notado. Además deberá comprobar la exactitud del inventario de los bienes de la Asociación.

- **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que haya obtenido el mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si ha habido

empate, decidirá el voto del Presidente de la Asociación. Si se produjese la vacancia de uno de los cargos de la Comisión, el Directorio encomendará definir un suplente a tres miembros de entre los socios Titulares. Si la vacancia afecta a ambos cargos de la Comisión, se llamará a nueva elección. La Comisión sesionará con sus dos miembros y tomará sus acuerdos por unanimidad.

#### **- TITULO VIII. Del Patrimonio.**

**- Artículo Trigésimo Octavo:** El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, determinadas con arreglo a los estatutos así como a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en lo que respecta en particular a las dos últimas;
- b) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Por el producto de sus bienes o servicios;
- d) Por la venta de sus activos;
- e) Por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras; y
- f) Por los demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán, por motivo alguno, distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear íntegramente en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**- Artículo Trigésimo Noveno:** Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y podrá ser establecida en valores variables, por categorías de socios, sean estos personas naturales o jurídicas. Podrá además eximir del pago de cuotas a determinados socios dando razones fundadas de su decisión. En el caso de personas naturales, dicha cuota no podrá ser inferior a una ni superior a cinco unidades de fomento al año. La posibilidad de fijar una cuota de incorporación será decidida también por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y podrá ser establecida en valores variables, según sea la categoría de los socios. En el caso de las personas naturales, dicha cuota no podrá ser inferior a media ni superior a cinco unidades de fomento. El Directorio podrá establecer que el pago y recaudación de estas cuotas sea hecho de modo mensual, trimestral, semestral o anual.

**- TÍTULO IX.- De la Comisión de Disciplina. Artículo Cuadragésimo:** La Comisión de Disciplina constará de tres miembros, elegidos por el Directorio de entre los socios Titulares cuando reciba por escrito y decida dar curso a una denuncia. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Investigar denuncias sobre infracciones a los estatutos;
- b) Proponer al Directorio alguna de las medidas disciplinarias contempladas en estos estatutos o la absolución, cuando corresponda.

**- Artículo Cuadragésimo Primero:** La investigación de denuncias se iniciará notificando

personalmente de esta al socio, el que tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de las imputaciones que se le hagan. Una vez terminada la investigación, en un plazo máximo de treinta días hábiles, la Comisión de Disciplina instaurada para tal efecto elevará los antecedentes al Directorio, proponiendo alguna medida disciplinaria de las contempladas en estos estatutos o la absolució. El Directorio fallará en un plazo de treinta días hábiles, siendo necesaria la mayoría absoluta de sus miembros en caso que se aplique la medida de inactividad o suspensión, y dos tercios de sus miembros en caso de aplicarse la medida de expulsión. La resolució del Directorio se notificará por carta certificada, entendiéndose por efectuada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. El Directorio hará pública su resolució durante la Asamblea General, y se dará lectura a la carta de apelación recibida por parte del socio afectado, o se permitirá que éste la lleve a efecto personalmente. La Asamblea General resolverá la aplicaci3n o no de la medida disciplinaria, con los mismos qu3rums se~alados en estos estatutos.

#### **TÍTULO X.- De la modificaci3n de los estatutos.**

- **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La Asociaci3n podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, a propuesta del Directorio o de al menos el veinte por ciento de los socios. La Asamblea deber3 celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, quien certificar3 el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

- **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Asociaci3n podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades se~aladas en el artículo anterior. La Asamblea deber3 celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, quien certificar3 el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disoluci3n. Aprobada por el Presidente de la Repú.lica la disoluci3n voluntaria o decretada la disoluci3n forzada de la Asociaci3n, sus bienes pasar3n a la Sociedad Geol3gica de Chile, Asociaci3n de Derecho Privado, Rol Único Tributario número setenta y un millones doscientos setenta y un mil quinientos guión seis.